

AUTOS: B.P.L.C. C/ M.B.E.A. S/ VIOLENCIA

EXPTE.: CI-01687-F-2024

Cipolletti, 11 de junio de 2024.-ab

Manténgase las medidas cautelares dispuestas por la Jueza de Familia en Turno por el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE al denunciado en forma personal.-

INTÍMESE al Sr. M.B.E.A. a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dispuesta en autos por 500 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Hágase saber a la Sra. B.P.L.C. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de comunicar la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por 90 días del Sr. M.B.E.A. respecto de persona y residencia de la Sra. B.P.L.C. , como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el Sr. M.B.E.A. se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

Asimismo se le hace saber a la parte denunciada que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti a los fines de realizar tratamiento terapéutico según lo dispuesto por la Ley N° 3040.-

Hágase saber al Sr. M.B.E.A. que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). A tal fin deberá presentarse en la Oficina del CADEP con tiempo suficiente desde la notificación y hasta la fecha de audiencia para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia NOTIFÍQUESE.-

Atento a desconocer el domicilio actual del Sr. M.B.E.A. DNI N° 9., TEL. 2., conforme lo normado por el art. 147 del CPFRN, líbrese oficio a la Comisaría que corresponda de la ciudad de Cipolletti, a fin que, por su intermedio tenga a bien arbitrar los medios necesarios para dar con el paradero del nombrado, cuyo último domicilio conocido fue en Barrio Costa Norte Casa 23 A. Una vez localizado, proceda a notificarle que se han ratificado las medidas cautelares oportunamente dispuestas por la Jueza de Turno e informe a la Unidad Procesal el domicilio del mismo, haciéndose saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar. Oficiese con adjunción de la presente.-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez